

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ (CONACAFÉ)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-781-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la Aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al Segundo Semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno del **Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ)**; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-041-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.
2. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Juan Ramón Obregón Valdivia**, secretario ejecutivo/ presidente del Comité de Auditoría y Finanzas; **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, responsable de la Unidad de Seguimiento y Recursos Humanos/ miembro del Comité de Auditoría; **Rebeca Gutiérrez Torres**, responsable de la Unidad Administrativa Financiera/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; y **Yader Mauricio Norori Vega**, responsable de soporte técnico/ miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); todos del Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ).
3. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada;
4. En fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ), desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual

de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno. De igual manera, elaboró el plan y cronograma de trabajo, plan de capacitación y sensibilización de control interno; que por las brechas en las actividades de control se emitieron los planes de acción para gestionar, lo que reveló el cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de sistemas de administración, diseñó e implementó los controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales y por las brechas en las actividades de control, emitió su Plan de Acción para la implementación de las actividades de mejora de su Sistema de Control Interno. De igual manera se comprobó que la evaluación del control interno aplicable a los sistemas de administración no tiene diseñados e implementados todos los controles requeridos a nivel de sistemas de administración, por lo que emitió su plan de acción para la implementación de las actividades de mejora de su Sistema de Control Interno; lo que demostró que aplicó lo dispuesto en los criterios y parámetros de evaluación, dispuestos en la metodología de la evaluación del Sistema de Control Interno institucional. 3) En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores, de cinco (5) recomendaciones contenida en el informe de referencia: ARP-01-169-2022, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de La Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-3342-2022, de fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós; el Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ), implementó tres (3) recomendaciones y dos (2) de manera parcial, para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%); y 4) No se determinó incumplimientos que generen responsabilidades.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de

auditoría concluyen con falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditoría precedente, se ordena a la máxima autoridad del Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ), implementar las recomendaciones en proceso de cumplimiento de auditoría predecesora. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías previas; para tal fin deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-041-2023**, derivado de la revisión a la Aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al Segundo Semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno del **Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ)**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Juan Ramón Obregón Valdivia**, secretario ejecutivo/ presidente del Comité de Auditoría y Finanzas; **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, responsable de la Unidad de Seguimiento y Recursos Humanos/ miembro del Comité de Auditoría; **Rebeca Gutiérrez Torres**, responsable de la Unidad Administrativa Financiera/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; y **Yader Mauricio Norori Vega**, responsable de soporte técnico/ miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); todos del Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima del Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ), para implementar las recomendaciones en proceso de cumplimiento, derivada de auditoría

predecesora, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones en proceso derivadas de auditorías predecesoras a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y ocho (1338) de las diez de la mañana del día seis de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/ LARJ